

Tendrán derecho a tomar parte en el concurso-oposición quienes se hallen en posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Las instancias para tomar parte en el concurso-oposición serán dirigidas al ilustrísimo señor Presidente del excelentísimo Cabildo Insular, y presentadas en el Registro General de Secretaría, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Se considerarán méritos, a tener en cuenta por el Tribunal, todos aquellos que sean acreditativos de la capacidad y forma-

ción técnica del opositor, como títulos, diplomas de su experiencia profesional y de la eficacia demostrada en las obras donde han intervenido y puestos desempeñados.

Se estimará como mérito preferente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 224 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, el haber realizado con laboriosidad y suficiencia trabajos análogos en este excelentísimo Cabildo o en otras Corporaciones Locales.

Santa Cruz de Tenerife, 12 de diciembre de 1974.—El Secretario, Leopoldo de la Rosa Olivera.—V.º B.º. El Presidente accidental Javier Díaz-Llanos La Roche.—9.714-E.

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**26324** *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.992, promovido por doña Raimunda María Jiménez Jiménez.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de octubre último por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.992, promovido por doña Raimunda María Jiménez Jiménez, sobre reconocimiento de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por doña Raimunda María Jiménez Jiménez, en su propio nombre y en su condición de funcionario del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, frente a la denegación presunta, por silencio, del recurso de reposición interpuesto por la misma contra acuerdo expreso de la Presidencia del Gobierno denegando el reconocimiento de trienios interesados por la accionante por el tiempo comprendido entre las fechas de quince de octubre de mil novecientos sesenta y dos de enero de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos que tales actos se encuentran ajustados a derecho. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V.V. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 30 de noviembre de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

**26325** *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 7.011 y 38 más, promovidos por don Juan Portá Massana y otros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 30 de noviembre de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 7.011 y 38 más, promovidos por don Juan Portá Massana y otros impugnando Decreto 2236/1967, de 10 de agosto, de la Presidencia del Gobierno, sobre facultades y atribuciones de los Peritos Industriales, así como de la Resolución del Consejo de Ministros de 19 de abril de 1968, desestimatoria de la reposición contra el mencionado Decreto, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles, por falta de legitimación activa, los recursos contencioso-administrativos interpuestos a nombre de don Juan Portá Massana, don Jorge Pleite Sánchez, don Alberto Granadino Asenjo, don Anselmo Aracil Martí, don Francisco Gutiérrez Nuñez, don Federico de Salas Escríña, don Antonio Pérez Herrero, don Héctor Rodríguez García, don Diego Caparrós López, don José Bustamante Díaz, don Emilio Sáinz de los Fayos, don Manuel García Arévalo, don Antonio Ramos Domínguez, don José María Álvarez Rodríguez, don José María Barbero Carnicero, don

Eduardo Quiñonero Luna, don Luis Eced Eced, don Carlos Andrés Kiffer, don Francisco Serrano-Suñer Polo, don Rafael Espinosa de los Monteros Vila, don Luis Barbero Carnicero, don Serafín García Morato y Janer, don Antonio Pleguezuelo Ferrer, don Fernando Rubio Cano, don Perfecto Zaragoza del Alba, don Guillermo Herveña García, don Pedro Gener Mundo, don Francisco Lana Capdevilla, don José González Mallo, don José Hernández Martínez, don Manuel Ambrosio Vicente, don José Antonio de la Lastra González de Castilla, don Antonio Romero Simón, don José Antonio López de la Cruz-Vera, don José Luis Moya Villaverde, don Agustín Fernández Hortas y don Valentín Miguel Parra Prieto. Y estimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cobrián, en nombre del Consejo Superior de Colegios de Ingenieros Industriales contra el Decreto dos mil doscientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto, de la Presidencia del Gobierno, sobre facultades y atribuciones de los Peritos Industriales y contra la Resolución del Consejo de Ministros de diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria de la reposición contra el mencionado Decreto, debemos anular y anulamos la disposición general fundamentalmente impugnada, por no ser conforme a derecho en cuanto amplió las facultades legalmente reconocidas a los Peritos Industriales, a extinguir, sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 30 de noviembre de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

**26326** *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 301.522/1972, promovido por el Ayuntamiento de Córdoba.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de octubre último por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 301.522/72, promovido por el Ayuntamiento de Córdoba sobre beneficios del Polo de Desarrollo Industrial de Córdoba y actividad matadero industrial frigorífico, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin apreciar la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado en el recurso trescientos un mil quinientos veintidós de mil novecientos setenta y dos, interpuesto por el Ayuntamiento de Córdoba contra resolución del Consejo de Ministros de nueve de junio de mil novecientos setenta y dos, que no admitió la reposición contra su anterior resolución de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno sobre concesión de beneficios del Polo de Desarrollo Industrial de Córdoba, debemos declarar y declaramos estar ajustada a derecho la resolución impugnada, y, por tanto, desestimamos el recurso, sin especial pronunciamiento sobre costas procesales.»

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 30 de noviembre de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...